



Resolución Jefatural

N° 070 - 2018 - MINEDU / VMGI - PRONIED - UGEO

Lima, 22 MAR. 2018

Vistos, el Informe N° 254-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1631-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 108-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 0114/MMC/2017, y la Carta N° 019-2018-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 065-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco”; posteriormente, con fecha 03 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO LOS AMIGOS conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'255,038.75 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Ocho con 75/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco”; posteriormente, con fecha 07 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor VICTOR MANUEL MORE CARDENAS, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 184,674.73 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 73/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 1145-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 18 de abril de 2017;



Que, con Oficio N° 1146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 18 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de septiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintidós (22) días calendario al Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra hasta el 06 de octubre de 2017; asimismo aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario al Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión hasta el 05 de noviembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 470 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que en la fecha recabó el Acta de Inspección y Pruebas de la empresa Electrocentro, en adelante la Concesionaria, luego de obtener las firmas de las diversas áreas;

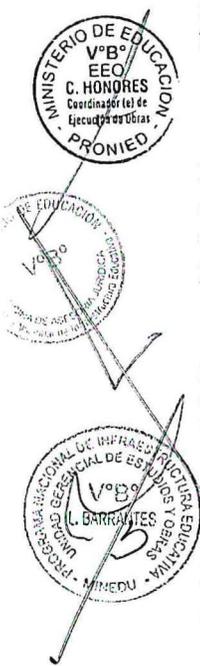
Que, a través del Asiento N° 472 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de diciembre de 2017, el Contratista, dejó constancia que presentó la Carta N° 091-2017-ADMIN-LOS AMIGOS a la Concesionaria, solicitando el corte de energía para el empalme del sistema de utilización y en coordinación con los ingenieros Jefes de la Concesionaria se determinó que el corte se realizará el día miércoles 27 de diciembre de 2017 a horas 06:00;

Que, a través del Asiento N° 476 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2017, el Contratista comunicó que ha culminado con las instalaciones y pruebas al equipamiento de la piscina, ascensor y bombas del sistema de bombeo, labores que fueron iniciadas el 27 de diciembre de 2017, tal como está descrito en el cronograma de la Ampliación de Plazo N° 02, por lo que, solicitó la recepción de obra;

Que, a través del Asiento N° 485 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de enero de 2018, el Contratista indicó que recibió la Carta N° GRP-113-2018, a través del cual la Concesionaria remite las observaciones a la solicitud de conformidad de la obra;

Que, a través del Asiento N° 487 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que la Concesionaria retiró los seccionadores de línea ubicado en la estructura que soporta el transformador que fueron colocados el día 27 de diciembre de 2017, manifestando que la conexión se restablecerá cuando se tenga la conformidad de obra del Sistema de Utilización en Media Tensión 10 kv este aprobada; asimismo, señaló que dicho documento estuvo tramitándose desde el 16 de enero de 2018, por lo que, consideró que esta situación es el inicio de la causal para la ampliación de plazo ya que no se podía realizar el funcionamiento de los equipos en la entrega de obra;

Que, a través del Asiento N° 497 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de febrero de 2018, el Contratista indicó que presentó a la Concesionaria la subsanación de las observaciones efectuadas al Sistema de Utilización en Media Tensión 10 kv;





Resolución Jefatural

N° 070 - 2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

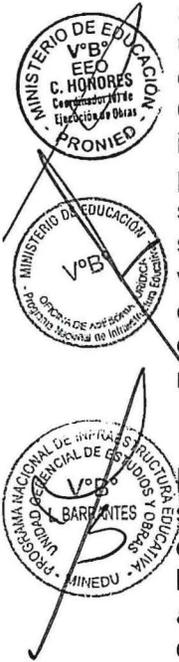
Lima, 27 MAR 2018

Que, a través del Asiento N° 506 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de febrero de 2018, el Contratista señaló que la Concesionaria ha efectuado la conexión del medidor, así como de los seccionadores de línea; por lo que, ya se tiene suministro eléctrico, el cual había sido cortado, culminando con ello la causal de Ampliación de Plazo;

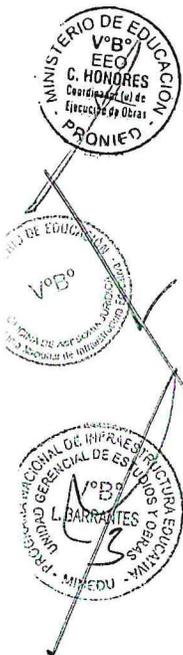
Que, mediante Carta N° 019-2018-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS, recibida por el Supervisor el 03 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintidós (22) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentando la misma en el corte de suministro de energía eléctrica, por parte de la Concesionaria, toda vez que no contaba con la conformidad del Sistema de Utilización en Media Tensión, por responsabilidad de la Entidad al no mantener actualizado el estudio de utilización en media tensión, afectando con ello las partidas 04.08 Sistema de Utilización en Media Tensión 10 KV; 04.07 pruebas eléctricas finales; 04.07.01 prueba de aislamiento; 04.07.02 prueba de resistividad puesta a tierra; 04.07.03 prueba de continuidad en instalaciones interiores; 04.07.04 prueba de balanceo y cargas; 04.10 varios; 04.10.01 puesta en funcionamiento de ascensor existente; 05.11 equipamiento de piscina; 05.11.05 sum. e inst. Equipo piscina: 03 electrobombas, 01 electrobombas de aspiración; 04.04.08 sub tablero de distribución STD-9.2 3Ø 380V bombas de agua 5.5 HP con variadores de velocidad; 04.04.05 tablero de bomba de agua 3 Ø 380V TD-BA-01; cuantificando su plazo desde el 26 de enero de 2018, fecha en que la Concesionaria realizó el corte de energía eléctrica, hasta el 17 de febrero de 2018 fecha en la que se efectúa la instalación de la misma;

Que, a través de la Carta N° 0114/VMMC/2017, recibida por la Entidad el 09 de marzo de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por veintidós (22) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que el Concesionario retiró los seccionadores de línea y cortó el suministro eléctrico el 26 de enero de 2018, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la cual concluyó el día 17 de febrero de 2018 cuando el Concesionario restauró el servicio de energía eléctrica;

Que, con Informe N° 108-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 20 de marzo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintidós (22) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la



Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) la partida de Sistema de Utilización en Media Tensión, no tiene dependencia con las pruebas eléctricas, más aún si se advierte en el asiento N° 476 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre 2017, que dichas partidas fueron culminadas incluyendo las pruebas eléctricas, ii) el numeral 12.4.1 de la Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, establece que para la conformidad y puesta en servicio, el interesado deberá solicitarla adjuntando la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas de Equipos y Materiales, Planos Finales de Construcción, Metrado de la Obra y Copia del Acta de Pruebas efectuadas, por lo tanto, dichos documentos debieron ser presentados a partir del día siguiente de recepcionado el Acta de Pruebas Eléctricas, es decir, a partir de 16 de diciembre de 2017; sin embargo, el contratista presentó al Concesionario la solicitud de conformidad de obra, recién el 16 de enero de 2018, con una demora de treinta dos (32) días calendario, la misma que al ser observada fue subsanada el 05 de febrero de 2018, por lo que, al emitir la conformidad de obra y puesta en servicio del sistema de utilización en media tensión a partir del 17 de febrero de 2018, se advierte que la gestión para la puesta en servicio fue de treinta y tres (33) días, iii) el Contratista desde el 16 de diciembre de 2017 fecha que estuvo habilitado para solicitar la conformidad de obra y ulterior puesta en servicio, hasta el 30 de enero de 2018 (fecha en la que se programó la recepción de obra), contó con cuarenta y seis (46) días para realizar los trámites de la conformidad y puesta en servicio del sistema de utilización en media tensión, periodo que subsume los treinta y tres (33) días que duró la gestión, por lo que, la demora de la puesta en servicio del sistema de utilización en media tensión, son atribuibles al contratista, debido a que de haberse realizado oportunamente las gestiones ante la Concesionaria se hubiese logrado obtener la conformidad para las pruebas eléctricas y verificación del funcionamiento de la obra, iv) la fecha del término del plazo de ejecución vigente fue el 06 de octubre de 2017, sin que el Contratista haya culminado la ejecución de las prestaciones a su cargo, habiendo ejecutado la obra bajo un periodo de mora que alcanzo la penalidad máxima (10%) el 29 de octubre de 2017; asimismo, luego de la solicitud primigenia de recepción de la obra, el Comité de Recepción señaló que la obra no estaba terminada existiendo partidas y trabajos faltantes por ejecutar, las mismas que recién han sido reportadas como culminadas el 23 de febrero 2018 (Asiento del Cuaderno de Obra N° 510), con lo cual, se demuestra que el retraso en la ejecución de la obra es por causas atribuibles al Contratista, debido a las gestiones extemporáneas respecto a la conformidad y ulterior puesta en servicio del sistema de utilización en media tensión; y, v) el Contratista planteó la ejecución del Sistema de Media Tensión como una partida crítica que no tiene partidas predecesoras ni partidas sucesoras y su ejecución se programó a partir del 09 de setiembre de 2017 hasta el 06 octubre 2017; asimismo, las pruebas eléctricas de las instalaciones eléctricas y electromecánicas, que señala fueron afectados, no tenían dependencia obligatoria, el mismo que planteó como su hipótesis de trabajo ejecutarla mucho antes de los trabajos programados para el sistema de media tensión, con lo cual se infiere que los citados trabajos estaban desfasados respecto al cronograma de obra vigente, manteniéndose así y no siendo ejecutados incluso hasta en los periodos que se realizó la verificación de los trabajos y recepción de la obra, en cuya acta se dejó constancia de la no presentación de las pruebas y protocolo de pruebas del sistema eléctrico y electromecánico; motivo por el cual, no tiene sustento que la terminación del sistema de media tensión haya afectado la ejecución de las pruebas eléctricas;



Que, mediante Memorándum N° 1631-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de marzo de 2018, la



Resolución Jefatural

N° 070 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 MAR. 2018

Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 254-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintidós (22) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el atraso en la ejecución de la obra no es ajeno a la voluntad del Contratista, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su



opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintidós (22) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 254-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1631-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 108-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 0114/VMMC/2017, y la Carta N° 019-2018-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

Nº 070-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 MAR. 2018

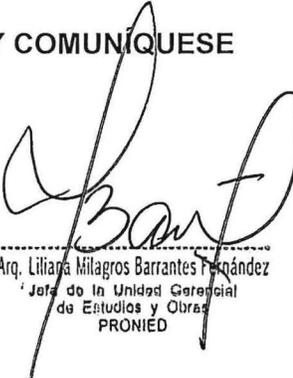
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 por veintidós (22) días calendario, presentada por el CONSORCIO LOS AMIGOS conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, encargado de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco" en virtud del Contrato Nº 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 065-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO LOS AMIGOS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Arq. Liliara Milagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

22 MAR. 2018

Lima,

OFICIO N° 990 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

CONSORCIO LOS AMIGOS

Conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Calle Los Oidores N° 192, Primer Piso, Urb. Los Manzanos

Rímac – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 11163-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 070 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED



Milagros Deudor Gutierrez
40693697

23/03/18
09:36 a.m.

LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima I, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

**INFORME N° 254- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ****A : Abg. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco".

Referencia : a) Memorándum N° 1631-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

b) Informe N° 108-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJN

c) Carta N° 0114/VMMC/2017

d) Carta N° 019-2018-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS

Expediente N° 11163-2018**Fecha :** Lima, 22 MAR. 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

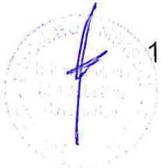
- 1.1 Con fecha 15 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 065-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco"; posteriormente, con fecha 03 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO LOS AMIGOS conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'255,038.75 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Ocho con 75/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco"; posteriormente, con fecha 07 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor VICTOR MANUEL MORE CARDENAS, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 184,674.73 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 73/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de





la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 1145-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 18 de abril de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 1146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 18 de abril de 2017.
- 1.5 Mediante Resolución Jefatural N° 274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de septiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintidós (22) días calendario al Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra hasta el 06 de octubre de 2017; asimismo aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario al Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión hasta el 05 de noviembre de 2017.
- 1.6 A través del Asiento N° 470 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que en la fecha recabó el Acta de Inspección y Pruebas de la empresa Electrocentro, en adelante la Concesionaria, luego de obtener las firmas de las diversas áreas.
- 1.7 A través del Asiento N° 472 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de diciembre de 2017, el Contratista, dejó constancia que presentó la Carta N° 091-2017-ADMIN-LOS AMIGOS a la Concesionaria, solicitando el corte de energía para el empalme del sistema de utilización y en coordinación con los ingenieros Jefes de la Concesionaria se determinó que el corte se realizará el día miércoles 27 de diciembre de 2017 a horas 06:00.
- 1.8 A través del Asiento N° 476 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2017, el Contratista comunicó que ha culminado con las instalaciones y pruebas al equipamiento de la piscina, ascensor y bombas del sistema de bombeo, labores que fueron iniciadas el 27 de diciembre de 2017, tal como está descrito en el cronograma de la Ampliación de Plazo N° 02, por lo que, solicitó la recepción de obra.
- 1.9 A través del Asiento N° 485 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de enero de 2018, el Contratista indicó que recibió la Carta N° GRP-113-2018, a través del cual la Concesionaria remite las observaciones a la solicitud de conformidad de la obra.
- 1.10 A través del Asiento N° 487 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que la Concesionaria retiró los seccionadores de línea ubicado en la estructura que soporta el transformador que fueron colocados el día 27 de diciembre de 2017, manifestando que la conexión se restablecerá cuando se tenga la conformidad de obra del Sistema de Utilización en Media Tensión 10 kv este aprobada; asimismo, señaló que dicho documento estuvo tramitándose desde el 16 de enero de 2018, por lo que, consideró que esta situación es el inicio de la





causal para la ampliación de plazo ya que no se podía realizar el funcionamiento de los equipos en la entrega de obra.

- 1.11 A través del Asiento N° 497 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de febrero de 2018, el Contratista indicó que presentó a la Concesionaria la subsanación de las observaciones efectuadas al Sistema de Utilización en Media Tensión 10 kv.
- 1.12 A través del Asiento N° 506 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de febrero de 2018, el Contratista señaló que la Concesionaria ha efectuado la conexión del medidor, así como de los seccionadores de línea; por lo que, ya se tiene suministro eléctrico, el cual había sido cortado, culminando con ello la causal de Ampliación de Plazo.
- 1.13 Mediante Carta N° 019-2018-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS, recibida por el Supervisor el 03 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintidós (22) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en el corte de suministro de energía eléctrica, por parte de la Concesionaria, toda vez que no contaba con la conformidad del Sistema de Utilización en Media Tensión, por responsabilidad de la Entidad al no mantener actualizado el estudio de utilización en media tensión, afectando con ello las partidas 04.08 Sistema de Utilización en Media Tensión 10 KV; 04.07 pruebas eléctricas finales; 04.07.01 prueba de aislamiento; 04.07.02 prueba de resistividad puesta a tierra; 04.07.03 prueba de continuidad en instalaciones interiores; 04.07.04 prueba de balanceo y cargas; 04.10 varios; 04.10.01 puesta en funcionamiento de ascensor existente; 05.11 equipamiento de piscina; 05.11.05 sum. e inst. Equipo piscina: 03 electrobombas, 01 electrobombas de aspiración; 04.04.08 sub tablero de distribución STD-9.2 3Ø 380V bombas de agua 5.5 HP con variadores de velocidad; 04.04.05 tablero de bomba de agua 3 Ø 380V TD-BA-01; cuantificando su plazo desde el 26 de enero de 2018, fecha en que la Concesionaria realizó el corte de energía eléctrica, hasta el 17 de febrero de 2018 fecha en la que se efectúa la instalación de la misma.
- 1.14 A través de la Carta N° 0114/VMMC/2017, recibida por la Entidad el 09 de marzo de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por veintidós (22) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que el Concesionario retiró los seccionadores de línea y cortó el suministro eléctrico el 26 de enero de 2018, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la cual concluyó el día 17 de febrero de 2018 cuando el Concesionario restauró el servicio de energía eléctrica.
- 1.15 Con Informe N° 108-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 20 de marzo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintidós (22) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) la partida de Sistema de Utilización en Media



Tensión, no tiene dependencia con las pruebas eléctricas, más aún si se advierte en el asiento N° 476 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre 2017, que dichas partidas fueron culminadas incluyendo las pruebas eléctricas, ii) el numeral 12.4.1 de la Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, establece que para la conformidad y puesta en servicio, el interesado deberá solicitarla adjuntando la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas de Equipos y Materiales, Planos Finales de Construcción, Metrado de la Obra y Copia del Acta de Pruebas efectuadas, por lo tanto, dichos documentos debieron ser presentados a partir del día siguiente de recepcionado el Acta de Pruebas Eléctricas, es decir, a partir de 16 de diciembre de 2017; sin embargo, el contratista presentó al Concesionario la solicitud de conformidad de obra, recién el 16 de enero de 2018, con una demora de treinta dos (32) días calendario, la misma que al ser observada fue subsanada el 05 de febrero de 2018, por lo que, al emitir la conformidad de obra y puesta en servicio del sistema de utilización en media tensión a partir del 17 de febrero de 2018, se advierte que la gestión para la puesta en servicio fue de treinta y tres (33) días, iii) el Contratista desde el 16 de diciembre de 2017 fecha que estuvo habilitado para solicitar la conformidad de obra y ulterior puesta en servicio, hasta el 30 de enero de 2018 (fecha en la que se programó la recepción de obra), contó con cuarenta y seis (46) días para realizar los trámites de la conformidad y puesta en servicio del sistema de utilización en media tensión, periodo que subsume los treinta y tres (33) días que duró la gestión, por lo que, la demora de la puesta en servicio del sistema de utilización en media tensión, son atribuibles al contratista, debido a que de haberse realizado oportunamente las gestiones ante la Concesionaria se hubiese logrado obtener la conformidad para las pruebas eléctricas y verificación del funcionamiento de la obra, iv) la fecha del término del plazo de ejecución vigente fue el 06 de octubre de 2017, sin que el Contratista haya culminado la ejecución de las prestaciones a su cargo, habiendo ejecutado la obra bajo un periodo de mora que alcanzo la penalidad máxima (10%) el 29 de octubre de 2017; asimismo, luego de la solicitud primigenia de recepción de la obra, el Comité de Recepción señaló que la obra no estaba terminada existiendo partidas y trabajos faltantes por ejecutar, las mismas que recién han sido reportadas como culminadas el 23 de febrero 2018 (Asiento del Cuaderno de Obra N° 510), con lo cual, se demuestra que el retraso en la ejecución de la obra es por causas atribuibles al Contratista, debido a las gestiones extemporáneas respecto a la conformidad y ulterior puesta en servicio del sistema de utilización en media tensión; y, v) el Contratista planteó la ejecución del Sistema de Media Tensión como una partida crítica que no tiene partidas predecesoras ni partidas sucesoras y su ejecución se programó a partir del 09 de setiembre de 2017 hasta el 06 octubre 2017; asimismo, las pruebas eléctricas de las instalaciones eléctricas y electromecánicas, que señala fueron afectados, no tenían dependencia obligatoria, el mismo que planteó como su hipótesis de trabajo ejecutarla mucho antes de los trabajos programados para el sistema de media tensión, con lo cual se infiere que los citados trabajos estaban desfasados respecto al cronograma de obra vigente, manteniéndose así y no siendo ejecutados incluso hasta en los periodos que se realizó la verificación de los trabajos y recepción de la obra, en cuya acta se dejó constancia de la no presentación de las pruebas y protocolo de pruebas del sistema eléctrico y electromecánico; motivo por el cual, no tiene sustento que la terminación del sistema de media tensión haya afectado la ejecución de las pruebas eléctricas.

- 1.16 Mediante Memorándum N° 1631-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de



Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, *siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. Se tiene que el atraso en la ejecución de la obra no es ajeno a la voluntad del Contratista, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista por veintidós (22) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista por veintidós (22) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 108-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

“Visto el Informe N° 254-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

“Visto el Informe N° 254-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría Jurídica